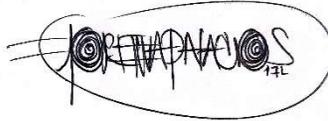


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de HEIDY ANDREA CELY AREVALO, con 25 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-290**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Sería del caso resolver la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, de no ser porque se advierte que la demanda se invoca como título ejecutivo la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018 por el Juzgado Trece (13) Laboral de Circuito de Bogotá y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 11 de septiembre de 2019 (fls. 2 a 6) dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310501320170067200.

En tal sentido, resulta necesario remitirnos al artículo 306 del C.G.P., señala:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, **para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo** de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” (Resalta el Juzgado).

Por lo anterior, se dispone **RECHAZAR**, por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva y que por Secretaría se haga la devolución del expediente a la Oficina de Reparto para que sea asignado al juzgado que corresponde.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

<p>JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 073 de fecha 8/05/2023</p>  <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
